

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 132, correspondiente al día 12 del actual, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Las previsiones señaladas en los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, solamente se contraen a la custodia, transporte y distribución de explosivos en una explotación minera, pero no garantizan suficientemente, según ha demostrado la práctica, la eficaz vigilancia de los explosivos dentro de las obras, ni tampoco en los polvorines, por lo que se hace imprescindible una modificación de los preceptos aludidos que establezca el ejercicio de una vigilancia y custodia permanentes en los polvorines, por personal escogido y autorizado para cumplir su cometido de auxiliares de la Guardia civil en las funciones de Intervención del Estado a que se refiere el artículo ciento veinte del citado Reglamento.

Fundado en tales consideraciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, Dirección General de la Guardia civil,

DISPONGO:

Artículo primero. — El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se modifica y queda redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines y diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos no se necesitará guía, pero el transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de

los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis.

El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada Empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe.

Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo.

Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos bajo su vigilancia personal y precisamente en recipientes cerrados al sitio donde vayan a ser empleados, en cuyo momento entregarán a los dinamiteros la cantidad necesaria para cada pega, presenciarán la confección y colocación de las cargas, comprobando su explosión y si todos los cartuchos han sido utilizados.

Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante, mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) La Dirección de cada Empresa fijará en su Reglamento interno, que está obligada a formular, el número de Guardas jurados que considere necesarios para los cometidos de Encargados de polvorín, distribuidores de explosivos y custodia de polvorines, siendo dicha Empresa directamente responsable de que el número de Guardas jurados sean los suficientes para que en todo momento puedan cumplir los cometidos que tienen asignados.

Del número de Guardas jurados que considere necesarios dará cuenta la Empresa al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, Dirección General de Seguridad y Jefa-

tura de Distrito Minero, especificando el funcionamiento de los servicios tal y como se disponen.

e) La Guardia civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de Depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tiene encomendados.

Asimismo vigilará la forma cómo desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados.»

Artículo segundo. — El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis. — Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos en el interior de las obras o explotaciones mineras poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, dándose preferencia a los retirados del Cuerpo.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer, asimismo, la baja de los Guardas que tenga la Empresa y no reúnan las condiciones necesarias para una misión tan importante como ahora se les encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachable y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, estando provistos de la cartilla de instrucciones facilitada por la Jefatura del Distrito Minero.

Tendrán el carácter de auxiliares de la Guardia civil en sus funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda Jurado.»

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de mayo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, comunica a este Gobierno Civil que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de marzo de 1921, con fecha 6 de los corrientes han sido juramentados por aquél Centro D. Fidel Pariente García y D. Benito Yuguero Rodríguez, para prestar sus servicios como Guardas Jurados en la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se les guarden las consideraciones a que tienen derecho como Agentes de la Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de mayo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 197 de este año, por hurto de una yegua torda, oscura, cola larga, raza percherona, de tamaño terciado, a Serafin García García, ocurrido en la mañana de hoy, en esta ciudad, acordé publicar el presente, interesando de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones encaminadas para la busca y ocupación de dicho semoviente, que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, en el caso de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Burgos a 10 de mayo de

1947.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 2 del actual fué cometido un robo en el comercio de Mercería, propiedad de María Molinos, sito en esta villa, calle del General Mola, número 35, por lo que instruyo sumario, bajo el número 25 de 1947, sustrayendo los géneros que al final se expresan, y en su virtud ruego a todas las Autoridades practiquen activas gestiones en averiguación de los hechos, detención de los autores y ocupación de los géneros que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 6 de mayo de 1947.—El Juez, Rafael Gómez Escolar.—Por su mandato, Corentino Gómez.

Géneros sustraídos.

Cuatro pares de calcetines caballero de algodón fuerte.

Doce pares de calcetines caballero «El Faro».

Doce id. id. inferiores.

Cuatro pares de media sport de niño en granate y marrón.

Diez pares de medias de señora negras, de punto aguja.

Veinticuatro pares de calcetines caballero a rayas.

Doce id. id. más inferiores.

Doce id. id. id.

Siete id. id. id.

Dos pares a cuadros en color.

Trece pares de calcetines caballero, gris oscuro.

Nueve pares de medias señora algodón negro.

Siete id. id. algodón color.

Diez pares de hilo negro.

Seis id. de color.

Doce pares medias de señora seda, color natural.

Seis id. id. más inferiores, color natural.

Cuatro id. id. de otro precio, color natural.

Diez id. id. negras.

Tres id. id. color húmero.

Doce id. id. color natural.

Tres id. id. distinto precio.

Dos id. id. id.

Diez y seis id. id. id.

Diez y ocho pares calcetines de caballero de distinto color.

Seis id. de niño blancos.

Cuatro id. de color, de niño.

Diez bragas de señora, blancas.

Doce id. de niña blancas y rosa.

Seis pañuelos de caballero blancos con rayas.

Dos id. id. id.

Diez id. señora con flores.

Seis fajas de niño.

Seis id. id.

Tres id. id.

Tres bragas de niño finas color rosa y azul.

Doce velos tul con cenefa.

Doce redecillas color, negras y marrones.

Seis id. azul claras.

Doce bobinas color granate.

Dos piezas de cinturilla blanca.

Una pieza de cinturilla negra.

Dos piezas de cordones de fajas.

Once piezas de goma.

Dos piezas de grogué, una blanca y otra azul.

Cincuenta piezas de galones en varios colores.

Doce piezas de cinta super fina blanca.

Treinta y seis piezas más estrecha

Doce piezas de cinta de seda.

Seis piezas de cinta de raso.

Nueve piezas de hombreras.

Diez metros de cinta de modista.

Veinta piezas de puntillas y entredosés.

Una chaqueta de señora marrón clara.

Seis chaquetas de niño, tres encarnadas, una rosa con calados, otra caldera y otra palo de rosa.

Doce pañuelos en hilo varios dibujos.

Diez madejas ya tejidas en granate y azul.

Veinte pesetas en metálico.

Dos enaguas de seda rosa de niña

Una muda de un niño recién nacido, azul.

Un jersey de id. id. y botitas.

Una braga de seda, rosa.

Tres fajas de señora negras.

Tres id. id. rosa.

Dos pantalones niño en blanco y veig.

Dos id. id. color crudo.

Cuatro pantalones niño, gris, de paño.

Ocho broches dorados y botones.

Doce pares de medias punto inglés negro.

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, que se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 513 y 514 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la propia Ley, se cita, llama y emplaza a los procesados Florentino Borja Jiménez, de 19 años, gitano, ambulante, cuya naturaleza se ignora, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, viste pantalón azul liso y chaqueta de paño clara, y Antonio Borja Jiménez, hermano del anterior, de unos 25 años, gitano, ambulante, estatura algo más baja, más fuerte, moreno, pelo negro y viste igual que el anterior, hijos de Bienvenido y María, y este natural de Aranda de Duero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y reducirles a prisión por virtud del sumario que se les sigue bajo el número 39 de 1946, por robo de huevos y efectos a Teófilo Adrián y otros vecinos de Villalmanzo, apercibiéndoles que, si no se presentasen ni ser habidos, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades la práctica de gestiones para su detención y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado en el depósito de esta villa.

Dado en Lerma a 7 de mayo de 1947.—Rafael Gómez.—Por su mandato.—Corentino Gómez.

EDICTO

El conductor del camión que sobre las siete de la tarde del día 7 de octubre último, del cual se desconocen nombres y apellidos, así como las demás circunstancias personales, que con el vehículo que conducía atropelló en la calle de Vitoria, de esta Capital, en las proximidades del número 90, al vecino de la misma José Santamaría Núñez, el cual hubo de ser asistido en la Casa

de Socorro y más tarde trasladado al Hospital Militar de esta Plaza, deberá presentarse en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor D. Rufino Rodríguez Gento, del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza, sito en la planta baja de la Audiencia Provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de mayo de 1947.—El Capitán Juez instructor, Rufino Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1947, caso segundo, apartado b), con fecha 7 de mayo corriente, esta Jefatura ha acordado la cancelación del expediente del permiso de invasión que se detalla a continuación:

Nombre.—Nuestra Señora del Rebollar.

Número.—I 10.

Término.—Merindad de Sotoscueva.

Interesado.—D. Vicente Pérez López.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, en virtud de lo que determina el mismo artículo 168 en su último párrafo, declarándose franco y registrable el terreno solicitado en dicho permiso.

Palencia 14 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Anuncio de subasta

Con autorización del Distrito Forestal de Burgos, se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día 7 del próximo mes de junio, la subasta para los años forestales de 1946-47 y 1947-48, del aprovechamiento apícola en los montes públicos de este Municipio, denominados «Arriba y Abajo» y «La Sierra», con tres grupos de colmenas movilizadas de 50 cada uno como máximo y sin exceder la superficie rasa de cuatro áreas por grupo, instalándose uno en sitio «Cuesta la Varga», del primer monte y dos en los sitios «Ca-

rrera de Carazo» y «Túnel de Yecla», del segundo monte.

El tipo de tasación se fija en 1.500 pesetas por cada anualidad, a razón de 10 pesetas colmena, y cuyos aprovechamientos están regulados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1940.

Por tratarse de un corto plazo de disfrute, no se exigirá al rematante sean cercados los colmenares con ninguna clase de cerramientos, terminando dicho plazo de disfrute en 30 de septiembre de 1948.

El remate se hará por el procedimiento que señala el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigentes y con sujeción al pliego de condiciones administrativas de este Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 15 de mayo de 1947.—El Alcalde, José Gete.

Junta administrativa de Villaluenga de Losa y otros.

El día 9 de junio próximo y hora de las doce del día, se celebrará en la sala de concejo del pueblo de Villaluenga de Losa, la subasta extraordinaria de 1.298 pinos secos marcados, aforados en 447'901 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña de sus copas, tasados en 45.190'10 pesetas, del monte «El Toyo», de la pertenencia de Villaluenga y otros.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Presidente de Villaluenga y dos Vocales de las Juntas administrativas de Río y San Llorente, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario actuante del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el B. O. de esta provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, verificándose por pliegos cerrados y reintegrándose con pólizas de 450 pesetas cada uno.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, del Distrito Forestal y el impuesto establecido por la Diputación Provincial y otros que se asignen.

Villaluenga de Losa 12 de mayo de 1947.—Por la Junta.—El Secretario, Luis Pérez.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18.—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'31
En 31 de diciembre de 1946.	99.782.710'13